



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:

CREACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA VERDE EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad. El objeto del presente proyecto de ley es la creación e implementación de la “Tarifa Eléctrica Verde” en la República Argentina, a los fines de promover un aumento en la contribución de las fuentes de energía renovables en el consumo de energía eléctrica nacional.

Art. 2°.- Definiciones. A efectos de la presente ley se aplicarán las definiciones de la Ley 26190 y las siguientes:

c) Tarifa Eléctrica Verde: tarifa diferenciada a incluirse en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente a Energía Eléctrica Generada a Partir de Fuentes de Energía Renovables.

d) Balance de Adecuación Trimestral (BAT): documento elaborado por los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM de forma trimestral, indicando la contribución de las fuentes de energía renovables en el total



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la energía eléctrica distribuida en dicho plazo, que podrá ser exigido en cualquier momento por la Autoridad de Aplicación.

e) Certificado de Energía Renovable: certificado emitido por los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, a pedido de los usuarios de energía eléctrica adheridos a la Tarifa Eléctrica Verde, indicando la cantidad de kWh correspondiente con la cantidad de energía eléctrica de fuentes renovables, adquirida en relación con el consumo de éstos.

Art. 3°.- Derecho de opción. Los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM deberán garantizar a los usuarios de energía eléctrica el derecho de optar por la Tarifa Eléctrica Verde, debiendo ajustarse a las obligaciones establecidas en la presente en relación a ésta.

Art. 4°.- Balance de Adecuación Trimestral. Los Balances de Adecuación Trimestral deberán reflejar un aumento de la contribución de las fuentes de energía renovables en el total de la energía eléctrica distribuida, que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad de kWh distribuidos a usuarios adheridos a la Tarifa Eléctrica Verde.

Art. 5°.- Plazos. El régimen establecido en la presente ley se hará operativo a partir del 1° de enero de 2026 o una vez cumplida la meta establecida en el artículo 5° de la ley 27.191, en el caso de que esto último suceda primero.

Art. 6°.- Registro de Interesados y estimación. La Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días a partir de la reglamentación de la presente, pondrá a disposición un registro para aquellos usuarios interesados a adherirse a la Tarifa Eléctrica Verde.

En base a este registro y al consumo promedio de los usuarios inscriptos, la Autoridad de Aplicación elaborará un estimado de la Energía Eléctrica Generada a Partir de Fuentes de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Energía Renovables adicional que deberán comprar Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM a partir del plazo establecido en el artículo precedente, información que deberá ser brindada en cualquier momento a solicitud de éstos.

Art. 7°.- Valor de la Tarifa. Establécese que el valor de la Tarifa Eléctrica Verde no podrá superar el valor de la tarifa regular en todas las categorías de los cuadros tarifarios, por un plazo de CINCO (5) años a partir de la operatividad establecida en el artículo precedente. Este plazo podrá ser extendido por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Sello de Energía Verde. Créase el “Sello de Energía Verde”, a modo de distintivo común, diseñado por la Autoridad de Aplicación, que podrá ser utilizado por aquellos usuarios de energía eléctrica adheridos a la Tarifa Eléctrica Verde, para su propia difusión y promoción del uso de fuentes renovables en la producción de bienes y servicios.

Art. 9°.- Difusión y Promoción. La Autoridad de Aplicación fomentará la adopción del Sello de Energía Verde por parte de personas jurídicas, con especial énfasis en usuarios de grandes demandas. Para ello, podrá poner a disposición un sitio web con de promoción con información pública acerca de las empresas que hayan adherido a la Tarifa Eléctrica Verde y que soliciten su inclusión en el mismo. Dicho sitio web podrá incluir los Certificados de Energías Renovables de las empresas que opten por compartirlos.

Art. 10.- Información en facturas. Las facturaciones de todos los usuarios de energía eléctrica deberán incluir expresamente el porcentaje de las distintas fuentes de energía, renovables y no renovables, con las que se generó la energía eléctrica consumida por éstos. A tales efectos, se considerará a la Energía de la Tarifa Eléctrica Verde como CIEN POR CIENTO (100%) Generada a Partir de Fuentes de Energía Renovables.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, deberán incluir expresamente una invitación a adherir a la Tarifa Eléctrica Verde, indicando los beneficios ambientales asociados, la posibilidad de utilizar el Sello de Energía Verde, y todo otro incentivo aplicable.

Art. 11.- Prioridad. Se priorizará a las empresas adheridas a la Tarifa Eléctrica Verde en toda contratación realizada a través del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Se otorgará en toda Licitación Pública un puntaje especial a aquellos oferentes que estén adheridos a la misma.

Art. 12.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a su sanción.

Art. 15.- De Forma. Comuníquese, etc.

MARIO ARCE

HÉCTOR FLORES

KARINA BANFI

JOSEFINA MENDOZA

CAMILA CRESCIMBENI

PAULA OLIVETO LAGO

MONICA FRADE

FEDERICO ZAMARBIDE



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La preocupación por un ambiente sano y equilibrado ha cobrado cada vez más importancia en la agenda política argentina y mundial. Las consecuencias perniciosas del cambio climático, el calentamiento global y la destrucción de ecosistemas ya eran evidentes, a lo que se sumó una pandemia de un virus de origen zoonótico que nos reafirmó la importancia de vivir en armonía con nuestro entorno natural.

En mi trabajo como diputado he presentado varios proyectos en la materia, uno de los últimos favorece la promoción de una economía verde en línea con los compromisos que la República Argentina ha asumido a nivel internacional, como lo son el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible o el Acuerdo de Escazú, recientemente aprobado por este Congreso Nacional.

El presente proyecto intenta avanzar en el mismo sentido y responde a la necesidad de que sea el Estado quien activamente promueva acciones que nos lleven a un desarrollo sostenible. Creemos que hay que intentar evitar la dicotomía producción vs. ambiente, ya que, si el desarrollo no es sostenible, en verdad no podemos hablar de desarrollo.

En este marco, hace ya algunos años algunas compañías de servicios proporcionan a hogares y oficinas la posibilidad de pagar un suplemento para obtener energía procedente



H. Cámara de Diputados de la Nación

de fuentes neutras de carbono. Estas acciones se desarrollan en varios lugares del mundo, como por ejemplo en España, y fundamentalmente en varios estados de Estados Unidos¹. Los llamados “green pricing programs” tienen por objetivo apuntar a un sector de consumidores que están dispuestos a pagar un plus en varios servicios mientras estos cumplan ciertos estándares certificados de cuidado ambiental.

La idea básica es que los clientes paguen un suplemento en la factura de luz -que, dependiendo del desarrollo del mercado de las energías renovables podría ser mínima o incluso neutral- para cubrir el coste adicional de la energía renovable. Al participar de estos programas se comunica a las empresas y gobiernos nuestra disposición como consumidores a pagar más por abordar la lucha contra el cambio climático, y como externalidad positiva, se envía un claro mensaje al mercado que le da relevancia a lo “verde”.

Esta oportunidad de contar con una “tarifa eléctrica verde” puede ser utilizada por empresas, personajes de relevancia pública o líderes tanto para dar el ejemplo, como para promocionar un perfil verde o, simplemente, por altruismo. Cualquiera sea la motivación individual del usuario, creemos que es una buena acción, que conlleva un coste cero al Estado y puede generar un cambio interesante en el mercado energético argentino.

Cabe también mencionar que la matriz energética argentina debe apuntar a un progresivo avance en la descarbonización y apuntar a fuentes de energía renovable. La obligatoriedad de ofrecer una tarifa eléctrica verde puede implicar un impulso interesante a la energía verde, también llamada energía renovable o energía limpia. Esto, una vez cumplidas las metas establecidas por la ley 26.190 y su modificatoria la 27.191. El presente proyecto de

¹ Información disponible en: www.c2es.org/document/green-pricing-programs



H. Cámara de Diputados de la Nación

ley busca establecer un horizonte de fomento de la participación de las fuentes renovables en la generación de energía eléctrica a partir de 2026.

Aquí puede surgir una pregunta: si la energía renovable y no renovable terminan vertiéndose a la red eléctrica, ¿cómo sabe el usuario que la energía consumida en su vivienda es renovable? El presente proyecto establecerá que la distribuidora garantiza al cliente que la misma cantidad de energía que consume su vivienda se generará a partir de fuentes renovables y se vertirá a la red de distribución. Esto debe ser controlado por el Estado para su efectivo cumplimiento, para lo cual se establecen en el proyecto distintos instrumentos.

Se puede decir que se crea una especie de ficción legal que presume que la energía de la tarifa verde proviene de fuentes renovables, pero lo que en el fondo sucederá es que el consumo de los usuarios de la tarifa eléctrica verde implicará de forma directa un aumento de igual magnitud en las compras de energía limpia por parte de las distribuidoras de electricidad.

Asimismo, nos parece importante tener en cuenta el cumplimiento de las metas establecidas en la ley 27.191 como condición para la entrada en vigencia y para el cumplimiento de las disposiciones de la ley que aquí se propone. Asimismo, entendemos que cuando se implementen, midan y regulen los balances de carbono, la tarifa eléctrica verde se volverá una opción interesante para las empresas, aunque les cueste un poco más, no solamente por los balances en sí sino por la posibilidad de acceder a créditos o a inversiones internacionales destinadas a proyectos sustentables. A su vez, cabe destacar que a medida que aumente la capacidad instalada de energías renovables, menos va a costar el Kwh. Es por ello que en presente proyecto se establece un subsidio especial de la tarifa eléctrica verde por un plazo inicial de 5 años.

Países como Chile, España o Estados Unidos tienen legislaciones en este sentido que nos parece importante aplicar aquí. Especialmente con el sistema de sellos y un



H. Cámara de Diputados de la Nación

potenciamiento del sector privado que puede encontrar un beneficio comercial al contratar tarifa eléctrica verde. Es necesario que abordemos este tipo de cuestiones, diseñando instrumentos efectivos para reducir nuestras emisiones de carbono, a la vez que acompañamos a los distintos sectores productivos, reafirmando que sí puede haber un desarrollo compatible con una economía verde.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.